

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS QUE, COMO LEY FUNDAMENTAL DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA, REGIRÁ EL CONCURSO TRAMITADO PARA ADJUDICAR, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS NECESARIOS PARA LA ACTUALIZACIÓN CATASTRAL DE DIVERSOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

SECCIÓN 1ª. NORMAS GENERALES Y PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

Cláusula 1ª. RÉGIMEN JURÍDICO.

La contratación a que sirve de base este pliego tiene carácter administrativo, y ambas partes quedan sometidas al Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP) aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, así como por el Reglamento General de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, que reviste carácter contractual.

Para el conocimiento de las cuestiones que se deriven del contrato, la expresa competencia será la del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, como indica el artículo 7.2 TRLCAP

Este contrato se enmarca en el ámbito del Convenio de Colaboración en Materia de Gestión Catastral entre la Dirección General del Catastro y la Diputación Provincial de Burgos, lo que conlleva el sometimiento de su planificación y ejecución a las directrices e instrucciones que emanen de la Gerencia del Catastro en Burgos.

Asimismo, los trabajos se ceñirán estricta y exclusivamente a aquellas Entidades Locales de la provincia que, habiendo delegado la gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en la Diputación Provincial de Burgos, hayan autorizado expresamente a ésta a detraer, del producto de la recaudación que les corresponde por la gestión de las funciones delegadas, las cantidades necesarias para sufragar los gastos que comporte el desarrollo de este contrato en su territorio, y que figuran relacionadas en el anexo III.

Cláusula 2ª.- OBJETO DEL CONTRATO

Es objeto del presente contrato la realización de los trabajos necesarios para la actualización de la información catastral urbana, entendiendo por actualización la incorporación al catastro de todas las unidades urbanas omitidas o cuyos datos catastrales no se correspondan con la realidad que se detecten, y la asistencia técnica a la resolución de los documentos 902 y 902 S, mediante la aportación de todos los datos de tipo físico, jurídico y económico necesarios para el alta de las obras nuevas detectadas, la resolución de documentos 902 de obra nueva, la

resolución de documentos 902 de agregación-agrupación o segregación-división de parcelas, y la resolución de documentos 902 de agregación-agrupación o segregación-división de locales, incluyendo, en todos ellos, soporte magnético, croquis CU-1 digital y la realización de la actualización de la cartografía catastral.

A los efectos descritos en el párrafo anterior, se entiende por unidad urbana todo elemento diferenciado de valoración, esté formado sólo por el suelo, sólo por la construcción, o por el suelo y la construcción, cuyas características físicas, jurídicas o económicas le hagan objeto de un valor catastral individualizado.

En ningún caso tendrán la consideración de omisiones, a pesar de no figurar recogidos en los catastros de urbana, aquellos bienes inmuebles cuya documentación preceptiva a estos efectos ha sido presentada por los interesados en la Gerencia del Catastro con anterioridad a la entrada en vigor del presente contrato.

Cláusula 3ª: CONTENIDO

El contenido de los trabajos a realizar será el siguiente:

a) Adecuación a la realidad inmobiliaria del padrón del IBI mediante:

a.1) Depuración del Padrón del I.B.I. Urbano con los planos parcelarios del Catastro, con el fin de localizar las unidades urbanas que pudieran estar omitidas en el mencionado Padrón.

a.2) Comprobación de licencias de obra concedidas, para localizar unidades urbanas que no figuren en la documentación catastral.

a.3) Comunicaciones municipales.

a.4) Trabajo de campo para detectar unidades nuevas o modificadas.

b) Recepción de la documentación y asistencia al contribuyente en la cumplimentación de las declaraciones de alteraciones catastrales concernientes a bienes inmuebles de naturaleza urbana (Modelo 902), que deberá ir firmado por el propietario o representante del mismo. En caso de negarse, se propondrá ante la Gerencia del Catastro la realización de la correspondiente Acta de Inspección. Además, se verificará el abono de la Tasa de Inscripción Catastral (Modelo 750). Alternativamente, y a elección del órgano contratante, se actuará conforme a la norma legal que desarrolle el Artículo 5.2.b) de la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario.

c) Revisión de la documentación aportada y formalización de los requerimientos a que hubiere lugar por deficiencias en la misma. Los requerimientos que no sean atendidos se remitirán a la Gerencia Territorial.

d) Realización de trabajos de campo necesarios para la comprobación de los datos físicos, jurídicos o económicos de los bienes inmuebles declarados.

e) Para cada una de las unidades urbanas detectadas, el adjudicatario deberá presentar en la Gerencia:

1. Cartografía con la asignación de referencias catastrales realizadas según las Prescripciones Técnicas. Podrá requerirse la asistencia de personal de la empresa adjudicataria para realizar la actualización de cartografía (en soporte papel o magnético) en las propias oficinas de la Gerencia del Catastro.
2. Documentación gráfica, técnica, jurídica y económica que de cobertura a la modificación realizada.
3. Soportes magnéticos que contengan la información anterior, según los formatos y el diseño de registros establecidos por la Subdirección General de Estudios y Sistemas de Información.

f) Seguimiento de los expedientes y documentación entregados en la Gerencia, hasta la ejecución por parte de ésta de los acuerdos-notificaciones individuales, con los valores catastrales de las unidades urbanas. La Gerencia del Catastro realizará las valoraciones catastrales y las notificará una vez haya comprobado que la actualización cartográfica ha sido correctamente realizada por la empresa contratista.

g) La realización de aquellas otras actuaciones que por la Gerencia del Catastro se consideren necesarias para la incorporación de las nuevas unidades urbanas.

h) Actualización del Catastro con las nuevas denominaciones de las calles.

i) En general, revisión de todo el Municipio, finca por finca, para detectar todas las obras que no figuren en el Padrón de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, para su posterior inclusión en el mismo, previos los requerimientos y trabajos complementarios necesarios, así como detección de las unidades urbanas que hayan sufrido alteración en sus datos físicos por obra nueva, ampliación, reforma, segregación, agrupación y parcelación.

Cláusula 4ª: PROTECCIÓN DE DATOS

1. En la prestación del servicio objeto del presente contrato, y en especial en lo que se refiere al tratamiento de los datos personales y tributarios facilitados por la Administración contratante, o por cualquier otra, o que se obtengan en el desarrollo del mismo, el adjudicatario se compromete a cumplir estrictamente lo que dispone la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en su redacción dada por la Ley 25/ 95, de 20 de julio; La Ley 1/98, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes; la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, por la que se regula la Protección de Datos de Carácter Personal, y la Disposición adicional segunda de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

La información que contiene datos de carácter personal es la relativa a las características económicas, es decir, la valoración catastral, y las jurídicas: titularidad, domicilio fiscal y número de identificación fiscal, de los bienes individualizados.

2. El adjudicatario se compromete a adoptar las medidas necesarias, tanto de carácter técnico como organizativas, que garanticen la seguridad de los datos que se obtengan, a fin de evitar su alteración, uso inadecuado, pérdida, tratamiento y acceso no autorizado, visto el estado de la tecnología, la naturaleza de los datos y los riesgos a que se encuentran expuesto, ya provengan de acción humana o del medio físico o natural.

3. El adjudicatario y todas aquellas personas que intervengan en la prestación del servicio objeto del contrato, y, por consiguiente, en cualquier fase del tratamiento de los datos están obligados al secreto profesional respecto de los mismos y al deber de guardarlos convenientemente, obligaciones que subsistirán después de finalizar la relación contractual con esta Administración.

4. El adjudicatario reconoce expresamente que los datos utilizados u obtenidos en el cumplimiento del presente trabajo son propiedad exclusiva de la Administración.

5. La empresa adjudicataria, una vez cumplida la prestación contractual, no podrá conservar copia de los trabajos realizados ni ningún dato de carácter personal obtenido en el curso del contrato, cualquiera que sea el soporte en que se halle, estando obligada a la entrega íntegra de toda la documentación y soportes informáticos que contengan información relevante a estos efectos a la Administración contratante.

Cláusula 5ª: PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.

En la ejecución de los trabajos objeto del contrato regirán, en cuanto sea de aplicación, los pliegos de prescripciones técnicas de aplicación general a la contratación de los trabajos de revisión y modificación del catastro urbano, de prescripciones técnicas de aplicación general a la contratación parcial de los trabajos de revisión y modificación del catastro urbano y la norma técnica sobre el intercambio de datos del catastro urbano a través del fichero finurb, aprobados por la Subdirección General de Catastros Inmobiliarios, detalladas en los anexos I, II y VI del presente Pliego.

Cláusula 6ª. PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará por concurso, mediante procedimiento abierto.

6. 1 En el concurso, la adjudicación recaerá en el licitador, que, en su conjunto, haga la proposición más ventajosa, sin atender exclusivamente al valor económico de la misma y sin perjuicio del derecho de la Administración a declararlo desierto. Concretamente, los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación por concurso, indicados por orden

decreciente de importancia y por la ponderación que a cada uno se le atribuye, serán los siguientes:

A. La oferta económica más ventajosa. Se ponderará con un **máximo de 50 puntos**, que se asignará a la propuesta más favorable, aplicando la fórmula siguiente para las demás ofertas:

$$\text{Puntuación} = 50 \left(1 - \frac{\text{Baja máxima\%} - \text{Baja oferta\%}}{100} \right)$$

B. Calidad y valor técnico del producto., se ponderará con un **máximo de 25 puntos** atendiendo, entre otros, a los factores que a continuación se indican.

B.1. Garantía de la metodología propuesta (10 puntos).

- Número y tipo de controles internos que efectuará la empresa, tanto en los trabajos de campo como en la elaboración de ficheros alfanuméricos y gráficos.
- Sistemática que desarrollará la empresa en la investigación de titulares, especialmente la destinada a la utilización de la relación de propietarios facilitada por el Registro de la Propiedad.
- Actualización del callejero y números de policía de las zonas tratadas.
- Mejoras respecto a la metodología recogida en el Pliego que puedan conducir a una mayor calidad de los resultados del trabajo.

La máxima puntuación se asignará a la propuesta más favorable, graduándose la puntuación para el resto de los licitantes en función de las garantías aportadas.

B.2. Calidad y valor técnico del producto (15 puntos).

Entrega de soportes documentales e informáticos de calidad superior a la exigida en el Pliego. A estos efectos corresponde al licitador especificar los soportes que considere de calidad superior.

Entrega de documentación complementaria que contenga información útil para la actuación catastral. A estos efectos corresponde al licitador especificar la documentación que considere de mayor relevancia.

La máxima puntuación se asignará a la propuesta más favorable, graduándose la puntuación para el resto de los licitantes en función de los elementos ofertados.

C.-Mantenimiento, que se ponderará con un **máximo de 15 puntos** de acuerdo con los siguientes baremos:

Por comprometerse a realizar durante un determinado número de meses del año de garantía:

- Comprobación de expedientes de alteraciones físicas o jurídicas producidas después del fin de los trabajos y que se presenten en la Gerencia del Catastro. Se asignarán 0,5 puntos por cada mes que se comprometa a la realización de este trabajo.
- Traslado a la base informática gráfica de las alteraciones producidas y que correspondan a los expedientes mencionados o a otro tipo de causas (por ejemplo: obras públicas). Se asignarán 0,5 puntos por cada mes que se adquiera este compromiso.
- Atención de los recursos derivados de: altas de oficio de obra nueva y resolución de documentos 902, objeto del concurso. Se asignarán 0,5 puntos por cada mes que se adquiera este compromiso.
- Depuración en la base de datos catastral de los datos físicos de las parcelas catastrales tratadas. Se asignarán 0,5 puntos por cada mes que se adquiera este compromiso.

D. Plazo de ejecución. Se ponderará con un **máximo de 10 puntos** y atenderá a la reducción del plazo de ejecución previsto en la convocatoria del concurso. En ningún caso se considerarán reducciones superiores a un 20% del citado plazo. La máxima puntuación se asignará a la propuesta más favorable y aplicando la fórmula siguiente a las restantes ofertas:

$$\text{Puntuación} = 10 \left(1 - \frac{m - M}{M} \right) \quad \text{donde:}$$

m = plazo de la oferta en meses

M = plazo de la oferta mas ventajosa en meses

Si el oferente no presenta la documentación que permita ponderar alguno o algunos de los criterios objetivos de adjudicación o aquélla es claramente insuficiente, no se atribuirá al licitador puntuación al calificar dicho criterio.

Se considerará como oferta desproporcionada o temeraria, a efectos de lo establecido en los artículos 83 y 86 del RDL 2/2000 toda propuesta económica inferior o igual al 80% de la media aritmética de las ofertas económicas aceptadas en el concurso.

6.2 Modelo y forma de presentación de las proposiciones.

Se realizarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 RGLCAP y se presentarán en el plazo y lugar que se fije en la convocatoria del concurso.

En un primer sobre se presentará la proposición económica, que deberá ajustarse al modelo que se adjunta en el Anexo IV.

En un segundo sobre se incluirá la documentación acreditativa de la personalidad y capacidad de la empresa o del apoderado que formule la proposición, la que acredite los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica a que se refiere la Cláusula 7.1, la declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, así como el resguardo de la constitución de la garantía provisional.

En todo caso se presentarán en dicho sobre cuantos documentos acrediten los extremos necesarios para ponderar los criterios objetivos de adjudicación del concurso previstos en la cláusula 6.1 de este Pliego.

Los plazos para la recepción de las solicitudes de participación y de presentación de proposiciones se establecerán de acuerdo con lo expresado en el artículo 207 TRLCAP.

6.3 Mesa de contratación.

6.3.1 Constitución.

A efectos de la selección de las propuestas se constituirá una Mesa de Contratación, en la forma indicada por el artículo 81 TRLCAP, artículo 79 RGLCAP, que estará integrada por:

Presidente: El Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación o Diputado en quien delegue.

Vocales:

El Señor Secretario o funcionario que le sustituya.

El Señor Interventor o funcionario que le sustituya.

El Señor Tesorero o funcionario que le sustituya.

El Señor Jefe del Servicio de Gestión y Recaudación o funcionario que le sustituya.

Secretario: El Jefe de la Sección de Contratación o funcionario que le sustituya.

6.3.2 Actuación de la Mesa de Contratación.

Una vez constituida la Mesa, se procederá de acuerdo con lo establecido en los artículos 81 a 84 RGLCAP.

Terminado el acto público de apertura de proposiciones, la Mesa elevará al Órgano de Contratación el Acta correspondiente, en la que se recogerán las observaciones que estime pertinentes y la propuesta de adjudicación conforme a lo dispuesto en el artículo 88 TRLCAP

Cláusula 7ª. DOCUMENTACIÓN, GASTOS E IMPUESTOS.

7.1 Los proponentes deberán presentar en todo caso la siguiente documentación:

A) Capacidad de la empresa.

-Si es persona física, copia del D.N.I. y N.I.F. conforme al REAL DECRETO 338/1990 de 9 de marzo por el que se regula la composición y forma de utilización del Número de Identificación Fiscal (B.O.E.de 14 de marzo de 1990) o, en su caso, pasaporte debidamente legalizado por Notario.

- Si es persona jurídica, escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación aplicable; si no lo fuere, la acreditación se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos en su caso, en el correspondiente Registro oficial. Asimismo, escritura de apoderamiento del firmante de la proposición debidamente inscrita en el Registro Mercantil y copia del N.I.F. del firmante.

- Las empresas extranjeras para poder contratar con la Administración deberán cumplir los requisitos que establecen los artículos 15 y 23 TRLCAP, según se trate de Empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o de Estados no pertenecientes a la misma, respectivamente, así como los establecidos por los artículos 9 y 10 RGLCAP, según proceda.

- Específicamente para esta clase de contratos las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y cumplir los demás requisitos contemplados en el artículo 197 TRLCAP.

- Testimonio judicial o certificación administrativa según los casos y, cuando este documento no pueda ser expedido por la Autoridad competente, declaración responsable del licitador o de su representante legal, de que la empresa no está comprendida en ninguna de las causas de exclusión del artículo 20 TRLCAP y artículo 17 RGLCAP.

Esta declaración responsable comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito se exigirá antes de la adjudicación al que vaya a resultar adjudicatario del contrato, a cuyo efecto se le concederá un plazo máximo de 5 días hábiles. Se utilizará el modelo que se adjunta como Anexo 5.

- El licitador o licitadores que resulten adjudicatarios deberán acreditar, con anterioridad a la firma del contrato, el cumplimiento de estos requisitos en los términos del artículo 21.5 TRLCAP.

-Justificante de la garantía provisional.

- Para las empresas extranjeras, la declaración solemne de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

B) Solvencia económica y financiera. Justificación por los medios indicados en el apartado 1, epígrafes a) y c) del artículo 16 TRLCAP.

C) Solvencia técnica y profesional. Justificación por los medios indicados en el artículo 19, epígrafes a), b), c), e) y f) TRLCAP.

D) Compromiso de adscribir a la ejecución los medios personales o materiales que concretarán en su oferta.

E) En el caso de Uniones Temporales de Empresarios se indicarán los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno de ellos y la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatario.

En el caso de tratarse de empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 26.2 TRLCAP.

El Órgano de contratación respetará en todo caso el carácter confidencial de los datos de solvencia facilitados por los empresarios.

7.2 Gastos.

El contratista que resulte adjudicatario está obligado a satisfacer los gastos siguientes:

- Los derivados del anuncio de licitación y de la formalización del contrato, en su caso.
- Los que se requieran para la obtención de autorizaciones, licencias, documentos o de cualquier información de organismos oficiales o particulares a los efectos de la oportuna contratación.
- Los impuestos, derechos, tasas, compensaciones y demás gravámenes o gastos que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen.
- Cualesquiera otros gastos a que hubiera lugar para la realización del contrato.

7.3 Impuesto sobre el valor añadido.

A todos los efectos se entenderá que el precio de la oferta incluye el I.V.A. y en todo caso en la misma se desglosará su importe y porcentaje. En los territorios en que no resulte de aplicación el I.V.A. se procederá de igual forma respecto de la fiscalidad correspondiente.

7.4 Legislación laboral.

El contratista estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en el territorio en que vayan a ejecutarse los trabajos, en materia laboral y de seguridad e higiene en el trabajo, según establece la ordenanza general en lo que se refiere a los centros y locales de trabajo, y el REAL DECRETO 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo y el REAL DECRETO 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

7.5 Unión Temporal de Empresarios (U.T.E.)

Según lo dispuesto en el artículo 24 TRLCAP, se podrá contratar con uniones de empresarios (U.T.E.) que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor. La duración de dicha unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Asimismo, todos los empresarios de la agrupación deben cumplir los requisitos de acreditar su capacidad y solvencia y estar al corriente de las obligaciones que se contemplan en la Cláusula 7.1, así como no incurrir en los supuestos de incompatibilidades.

Para que sea eficaz la unión temporal será necesario el cumplimiento de lo indicado en el artículo 24.2 RGLCAP. Dichas empresas quedarán obligadas solidariamente ante la Administración y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, bien sea individualizadamente o en unión temporal de empresas.

Cláusula 8ª. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El Órgano de contratación adjudicará el contrato en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

El contrato se formalizará en documento administrativo con las especificaciones indicadas en el artículo 71 RGLCAP, dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación. No obstante, si el contratista lo solicitase, se formalizará en escritura pública, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento, todo ello de acuerdo con lo indicado en el artículo 54 TRLCAP.

Cuando el contrato se formalice en el ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

SECCIÓN 2ª.- RELACIONES GENERALES ENTRE LA ADMINISTRACIÓN Y LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO (en lo sucesivo contratista)

Cláusula 9ª. DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS.

El Facultativo de la Administración "Director de los trabajos" es la persona, con titulación adecuada y suficiente, directamente responsable de la comprobación, coordinación y vigilancia de la correcta realización del trabajo contratado y será un funcionario idóneo del Servicio de Gestión y Recaudación de la Diputación Provincial.

Para el desempeño de su función podrá contar con colaboradores, que desarrollarán sus actividades en función de las atribuciones derivadas de sus títulos profesionales o de sus conocimientos específicos y que integrarán el equipo de dirección del trabajo técnico.

El Director designado será comunicado al Contratista por la Administración en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de formalización del contrato, y dicho Director procederá en igual forma respecto de su personal colaborador. Las variaciones de uno u otro que acaezcan durante la realización de los trabajos serán puestas en conocimiento del Contratista por escrito.

Son funciones del Director:

- Interpretar los Pliegos de Prescripciones Técnicas.
- Apreciar la existencia de los medios y organización necesarios para la elaboración del trabajo o prestación del servicio en cada una de sus fases.
- Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del trabajo.
- Proponer las modificaciones que convenga introducir en el trabajo en orden a un mejor cumplimiento del contrato.
- Expedir las certificaciones de la labor realizada, según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- Formular la liquidación de la labor realizada.
- Tramitar cuantas incidencias surjan en la elaboración de los trabajos técnicos.

En los casos en que se estime procedente, a instancia del Órgano de contratación o a petición del contratista, podrá interesarse de la Dirección General del Catastro que se proceda a la designación de un Inspector de los Trabajos a quien corresponderá supervisar con el Director

de los mismos su control y desarrollo, debiendo emitir su informe en los casos de discrepancia, así como en los supuestos de modificación del contrato.

Cláusula 10ª. DELEGADO DEL CONTRATISTA

Se entiende por "Delegado del contratista" la persona designada expresamente por el mismo y aceptada por la Administración que, con titulación del nivel superior en la materia objeto principal del contrato, tenga capacidad suficiente para:

- Ostentar la representación de la Empresa cuando sea necesaria su actuación o presencia, según los pliegos de cláusulas, así como en otros actos derivados del cumplimiento de las obligaciones contractuales, siempre en orden a la ejecución y buena marcha del trabajo.
- Organizar la ejecución del trabajo e interpretar y poner en práctica las órdenes recibidas del Director de los trabajos.

Cláusula 11ª. OFICINA DE TRABAJO DEL CONTRATISTA.

El contratista deberá disponer cuando se formalice el Acta de iniciación del trabajo y mantener durante la ejecución del contrato una "Oficina de trabajo", con la conformidad del Director, ubicada en el ámbito de actuación de la Diputación Provincial.

Cláusula 12ª. RELACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN RESPECTO AL PERSONAL DEL CONTRATISTA.

Cuando el contratista, o las personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del trabajo o el cumplimiento del programa de ejecución fijado, el Órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas y eficaces para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado, sin perjuicio de lo dispuesto en el TRLCAP acerca del cumplimiento de los plazos y las causas de resolución del contrato.

El Contratista notificará a la Administración los datos del personal que efectuará los trabajos de campo o de consultas, a los que se dotará de la credencial adecuada para facilitar su cumplimiento, pero sin que en ningún caso la citada acreditación confiera a dicho personal el carácter de Agentes de la Administración.

Cláusula 13ª. RIESGO Y VENTURA.

El contrato se entiende celebrado a riesgo y ventura del contratista.

Cláusula 14ª. AUTORIZACIONES Y LICENCIAS.

Salvo disposición en contrario corresponde al contratista la obtención de todas las autorizaciones y licencias, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la elaboración del trabajo contratado, para lo que contará con la colaboración de la Administración contratante.

Cláusula 15ª. PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS REALIZADOS.

Los trabajos que se realicen, en cualquiera de sus fases, serán propiedad de la Administración y ésta, en su consecuencia, podrá recabar en cualquier momento las entregas de parte del trabajo realizado, siempre que sea compatible con el programa definitivo de elaboración y no afecte al correcto desarrollo de los trabajos.

Serán de aplicación la normativa sobre Propiedad Intelectual y el artículo 111 de la Ley General Tributaria, y, en consecuencia, el Contratista no podrá utilizar para sí ni proporcionar a terceros dato alguno de los trabajos contratados ni publicar, total o parcialmente, el contenido de los mismos sin autorización escrita de la Administración. En todo caso el Contratista será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación. Asimismo deberá solicitar autorización para la realización de trabajos de naturaleza análoga, que pueda ser objeto de contrata con terceros, de forma simultánea a la ejecución de los trabajos contratados con la Administración.

El Contratista tendrá la obligación de proporcionar a la Diputación Provincial, para uso exclusivo por la misma, todos los datos, cálculos, procesos y programas informáticos, etc. utilizados durante la elaboración del trabajo y procederá a la devolución de la documentación que pueda habersele entregado por la Administración para facilitar la realización de los trabajos, debiéndose informar del lugar en el que se custodia dicha documentación durante el plazo en que permanezca en dicha situación.

Cláusula 16ª. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Corresponden a la Administración contratante las prerrogativas de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 y concordantes del TRLCAP.

Corresponde al contratista el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Desarrollar y entregar los trabajos contratados con estricta sujeción al presente Pliego y a las instrucciones dictadas por la Dirección General del Catastro y el Órgano de contratación correspondiente.
2. Cumplir el deber de expedir y entregar factura establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y en el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre.

3. Ejecutar, a su costa, las subsanaciones de los trabajos recusados por defectuosos o incorrectos por la Gerencia del Catastro.
4. Subsanar los defectos y errores que se pongan de manifiesto en el curso de la gestión tributaria y recaudatoria desarrollada para la efectividad de los derechos tributarios generados por su trabajo.

No se computarán, a efectos de la aplicación del tipo a que se retribuye el servicio, las cuotas tributarias de aquellas liquidaciones que no puedan realizarse en el procedimiento recaudatorio por causas directa y exclusivamente imputables al contratista, en particular los siguientes:

1. Error en el titular del inmueble.
2. Error en el año del devengo del impuesto.
3. Ser el titular ilocalizable en el domicilio facilitado por la adjudicataria, teniéndose por tal cuando el Servicio de Correos consigne, como causa de la devolución, en el acuse de recibo que acompaña a la notificación de las liquidaciones tributarias la expresión "desconocido".
5. Establecer y mantener a su costa, durante la ejecución de los trabajos y hasta la finalización del plazo de garantía, los medios materiales y el equipo profesional exigido en el presente Pliego.

Esta obligación comporta la asunción por el contratista de todas las obligaciones sociales, laborales y económicas derivadas de los citados medios materiales y personales precisos

6. Indemnizar, a su costa, los daños a terceros que se originen como consecuencia de la ejecución de los trabajos.
7. Prestar a la Administración, sin derecho a contraprestación o indemnización económica suplementarios, los servicios profesionales que por aquélla se estimen necesarios para el correcto desarrollo y cumplimiento del contrato, tales como asistencia a reuniones de trabajo o informativas, información al público, etc. Esta obligación se mantendrá hasta la finalización del plazo de garantía del contrato.

Cláusula 17ª. APLICACIÓN DEL PRESENTE PLIEGO.

Las empresas o uniones temporales de empresarios que opten a la adjudicación del contrato que regula el presente Pliego, deberán formalizar la aceptación incondicional del mismo con la firma del "Modelo de proposición económica" que se adjunta como Anexo 4.

CAPITULO II. DESARROLLO DE LOS TRABAJOS.

SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES.

Cláusula 18ª. REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.

Los trabajos se realizarán con estricta sujeción a este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, al Pliego de Prescripciones Técnicas, a las Normas e Instrucciones de carácter general publicadas en el "Boletín Oficial del Estado" y a las prescripciones e Instrucciones que sean de cumplimiento obligatorio según Circulares e Instrucciones emitidas por la Dirección General del Catastro, que tengan incidencia en la realización de los trabajos según el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Si durante la elaboración de los trabajos el Contratista estimase necesario disponer de algún dato no especificado en los Pliegos de Prescripciones Técnicas podrá solicitarlo de la Administración, la cual considerará la conveniencia de facilitarlo o de exigir la presentación de propuesta justificada a fin de adoptar la decisión oportuna.

La Administración pondrá a disposición del Contratista, cuando éste lo recabe, las prescripciones e instrucciones que, no siendo de carácter general, sean de obligado cumplimiento por haberse dispuesto así en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

La resolución de incidencias surgidas en la ejecución de los contratos se realizará en los términos indicados en el artículo 97 RGLCAP.

Cláusula 19ª COMIENZO DE LOS TRABAJOS.

Una vez formalizado el contrato, la fecha oficial de comienzo de los trabajos será la del Acta de Iniciación de los mismos, que no será superior a dos meses desde la fecha de adjudicación.

Los plazos de entrega de los trabajos se contarán a partir del día siguiente a dicha fecha.

Cláusula 20ª PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJO.

El contratista está obligado a presentar un programa de trabajo en el plazo de quince días, a contar desde la notificación de la adjudicación definitiva del contrato.

El programa de trabajo respetará todas las fechas o plazos de entrega fijados en este pliego y las que, en su caso, se hayan previsto en el programa presentado en la licitación.

Cláusula 21ª APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJO.

La Administración resolverá sobre el programa de trabajo presentado por el Contratista dentro de los quince días siguientes a su presentación. La resolución puede imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato del que el Programa, una vez aprobado, se considerará parte integrante.

La aceptación definitiva del programa de trabajo, con la determinación del equipo y medios a emplear, no eximirá en ningún caso al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Cláusula 22ª. TRABAJOS DEFECTUOSOS O MAL EJECUTADOS.

Hasta que tenga lugar la recepción, el contratista responderá de la correcta realización de los trabajos contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni le dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

El Contratista quedará exento de responsabilidad cuando los defectos en el trabajo sean consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

Si se advirtieran defectos en el trabajo realizado, el Director podrá recusar los que estime no satisfactorios. La recusación se hará siempre por escrito motivado y el Contratista tendrá derecho a reclamar ante la Administración en el plazo de diez días, contados a partir de la notificación del Director.

SECCIÓN 2ª. CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS.

Cláusula 23ª. INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS.

El Contratista está obligado a cumplir tanto el plazo final como los plazos parciales fijados en el programa de trabajo. En caso de incumplimiento de esta obligación se estará a lo dispuesto en los artículos 95 a 97 TRLCAP y artículos 98 a 100 RGLCAP.

Cláusula 24ª. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO.

Se graduarán, con carácter general, en atención al presupuesto total o parcial del trabajo, según que el plazo incumplido sea el total o uno parcial del mismo, en las cuantías que determina el artículo 95 TRLCAP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cláusula 25ª PLAZOS TOTALES Y PARCIALES.

El plazo de ejecución del contrato será de un año contado a partir del día siguiente a la fecha del Acta de Iniciación. En el mismo contrato, podrá preverse su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que estas puedan ser concertadas, aislada o conjuntamente, por un plazo superior al fijado originariamente.

Podrán fijarse plazos parciales en el Programa de Trabajo si el Director del mismo lo estima conveniente.

CAPÍTULO III. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN, VALORACIÓN Y ABONO DE LOS TRABAJOS REALIZADOS.

SECCIÓN 1ª. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

Cláusula 26ª. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

El presupuesto base de licitación es de 253.000 euros, que será satisfecho con cargo a la partida presupuestaria 62.612.227, de los Presupuestos Generales de la Diputación Provincial del ejercicio 2003.

A todos los efectos se entenderá que las ofertas presentadas por los licitadores, comprenderán no sólo el precio del Contrato sino también, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, lo que expresamente se indica de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de dicho impuesto, aprobado por REAL DECRETO de 29 de diciembre de 1992 y artículo 77 TRLCAP.

El coste de los anuncios del Concurso correrá a cargo del adjudicatario, pudiendo ser descontado su importe del primer pago derivado del contrato, salvo que justifique documentalmente haberlo satisfecho con anterioridad.

SECCIÓN 2ª. FORMA DE VALORACIÓN.

Cláusula 27ª. FORMA DE VALORACIÓN.

La valoración de los trabajos efectuados se realizará mediante la aplicación del porcentaje de adjudicación sobre las cuotas de las liquidaciones de ingreso directo en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles a practicar por el Servicio de Gestión y Recaudación de la Diputación Provincial de Burgos que sean consecuencia directa de la regularización tributaria de las unidades urbanas detectadas por la empresa adjudicataria, no revisándose el precio durante la vigencia del contrato.

La cuota, a estos efectos, se obtendrá minorando la cuota íntegra, a que se refiere el artículo 72.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (según redacción dada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre), en el importe de las bonificaciones previstas legalmente, así como en el importe de las deducciones por ingresos realizados con anterioridad por el mismo concepto, inmueble y períodos impositivos.

El porcentaje a aplicar será fijado por los licitadores en su oferta, fijándose como tipo máximo el 40%, IVA incluido.

Cláusula 28ª. RELACIONES VALORADAS

El Director, a la vista de los trabajos realmente ejecutados y de los precios contratados, redactará las correspondientes valoraciones en el plazo de cinco meses a partir de la presentación en el registro general de la Diputación Provincial de la base de datos a que se refiere la cláusula 32ª.1. Con este fin el director recabará de la Gerencia del Catastro los informes referentes a la completa realización de las labores de modificación de las bases de datos catastrales gráfica y alfanumérica, o base de datos alfanumérica y actualización de la cartografía en papel en relación con las unidades urbanas a incluir en la relación valorada.

Cláusula 29ª CONFORMIDAD DEL CONTRATISTA.

El Director remitirá al Delegado del Contratista una copia de cada relación valorada, a los efectos de su conformidad o reparos, que podrá formular en el plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del de recepción de los expresados documentos.

En su defecto, y transcurrido este plazo, estos documentos se considerarán aceptados por el Contratista, como si hubiera suscrito en ellos su conformidad.

SECCIÓN 3ª. ABONOS AL CONTRATISTA

Cláusula 30ª. REQUISITOS PARA EL ABONO.

El Contratista tiene derecho al abono a buena cuenta, con arreglo a los precios convenidos, de los trabajos que realmente ejecute con sujeción al contrato formalizado, a sus modificaciones aprobadas y a las órdenes dadas por escrito por la Administración, atendiendo a las instrucciones que a este respecto se dicten por la Diputación Provincial.

Cláusula 31ª. MEJORAS PROPUESTAS POR EL CONTRATISTA.

El Contratista podrá proponer, necesariamente por escrito, a la Dirección aquellas mejoras que juzgue convenientes, siempre y cuando no afecten a las condiciones definidas en el contrato.

Si el Director estima que son convenientes, aun cuando no necesarias, las mejoras propuestas, podrá autorizarle por escrito, pero el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna, sino al abono de lo que correspondería si hubiese realizado el trabajo con estricta sujeción a lo contratado.

Por el contrario, cuando el Director considere de necesidad adoptar la variación propuesta por el Contratista, se procederá en la forma establecida en las Cláusulas 33ª, 34ª, 35ª y 36ª de este Pliego.

Cláusula 32ª. CERTIFICACIONES.

1. Aceptada por el Órgano de Contratación la entrega parcial de los trabajos de conformidad con la cláusula 47ª, la adjudicataria presentará una base de datos en la Diputación Provincial de Burgos, en el formato que su Departamento de Informática determine, para su integración en la aplicación del Servicio de Gestión y Recaudación, a fin de que este pueda efectuar las liquidaciones de ingreso directo en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles que regularicen la situación tributaria de las unidades urbanas incorporadas a Catastro.

2. Las certificaciones para abono de los trabajos efectuados se expedirán tomando como base la relación valorada y se tramitarán por el Director en los diez días siguientes a la fecha en la que el Contratista manifieste expresamente su conformidad o reparos, y tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en curso de la ejecución del contrato y sin suponer, en forma alguna, aprobación y recepción de las altas que comprenden.

3. Las deducciones que procedan, en aplicación de la obligación del contratista número 4 de las recogidas en la cláusula 16ª del presente pliego, se realizarán mediante minoración en las siguientes certificaciones para abonos de trabajos efectuados, mediante descuento en el abono de cualquier cantidad a que tuviese derecho el contratista derivada de la ejecución del contrato o, en su caso, con cargo a la garantía definitiva.

CAPÍTULO IV. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

SECCIÓN 1ª. MODIFICACIONES DE LOS TRABAJOS.

Cláusula 33ª. FACULTAD DE MODIFICACIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

El Órgano de contratación podrá modificar unilateralmente las prestaciones objeto del contrato, sin derecho, por parte del Contratista, a la resolución de éste, siempre que dicha modificación no suponga la realización o supresión de trabajos cuya evaluación exceda del 20 por 100 del precio primitivo del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido o representen una alteración sustancial del mismo. A tal efecto el Director de los trabajos redactará la oportuna propuesta, integrada por los documentos que la justifiquen, la cual, previa audiencia al contratista, será sometida a la aprobación del Órgano de contratación de la que se dará cuenta al contratista.

Cláusula 34ª. ABONOS POR MODIFICACIONES

Las modificaciones comprendidas dentro de los límites establecidos en la Cláusula 33ª también tendrán carácter obligatorio para el Contratista, pero con derecho al restablecimiento del equilibrio económico del contrato.

Si la modificación implicara únicamente el aumento o disminución cuantitativa de los trabajos contratados, el equilibrio económico se restablecerá mediante la aplicación de los respectivos precios unitarios a las unidades de obra realmente ejecutadas.

Si las modificaciones dieran lugar a la inutilidad total o parcial de trabajos ya realizados antes de recibir la orden de modificación de la Administración, el Contratista tendrá derecho al abono de los mismos.

Serán obligatorias para el Contratista, sin derecho a contraprestación económica complementaria alguna, las modificaciones de mero detalle acordadas por el Órgano de contratación.

Cláusula 35ª. VARIACIONES EN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN Y ENTREGA

De introducirse por el Órgano de contratación modificaciones obligatorias en las prestaciones contratadas, el Contratista tendrá derecho a solicitar la variación en más o en menos de los plazos previstos en el programa de ejecución y entrega, justificada debidamente.

El Órgano de contratación, previo informe del Director de los trabajos, acordará las oportunas modificaciones del programa que, en todo caso, han de ser estrictamente proporcionales a la importancia de las modificaciones si hubiera lugar.

Cláusula 36ª. MODIFICACIONES NO AUTORIZADAS

El Contratista no podrá introducir o ejecutar modificación alguna en los trabajos contratados sin la debida aprobación de la misma y de su presupuesto por el Órgano de contratación.

Las modificaciones no autorizadas originarán responsabilidad en el Contratista que, en todo caso, quedará obligado a rehacer la parte de los trabajos afectada por aquéllas, sin derecho a contraprestación económica alguna por ello.

SECCIÓN 2ª. SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS

Cláusula 37ª. ACTAS DE SUSPENSIÓN

Siempre que el Órgano de contratación acuerde una suspensión temporal, parcial o total, o una suspensión definitiva del contrato, o ésta tuviera lugar por aplicación del artículo 99 TRLCAP, se deberá levantar la correspondiente acta de suspensión, que deberá ir firmada por el Director y el Contratista y en la que se hará constar el acuerdo de la Administración que originó la suspensión, definiéndose concretamente la parte o partes o la totalidad del trabajo afectada por aquélla y cuantas circunstancias ayuden a un mejor conocimiento de la situación en que se encuentren los trabajos en el momento de la suspensión.

Al acta se acompañará como anexo, en relación con la parte o partes suspendidas, la descripción de los trabajos en ellas realizados.

El Director remitirá un ejemplar del acta de suspensión y su anejo al órgano de la Administración que celebró el contrato.

Cláusula 38ª. DAÑOS Y PERJUICIOS AL CONTRATISTA

La suspensión por causa imputable a la Administración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 102.2 TRLCAP, dará lugar al abono al contratista de los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste.

CAPÍTULO V. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

SECCIÓN 1ª.RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Cláusula 39ª. CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

Son causas de resolución del contrato, además de las previstas en el artículo 111 TRLCAP, la falta de sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, salvo que el órgano de contratación, atendiendo a la naturaleza y circunstancias del contrato, no lo estime aconsejable, así como el incumplimiento de las obligaciones sobre incompatibilidades según redacción de la Cláusula 7ª.

Estas causas de resolución se considerarán a todos los efectos como incumplimiento del contrato por culpa del contratista.

También son causas de resolución, las previstas en el artículo 214 TRLCAP, en cuyo caso surten los efectos contemplados en la cláusula 42ª del presente pliego.

Para la resolución de los contratos, se dará cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 109 RGLCAP

Cláusula 40ª. DETERMINACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS A LA ADMINISTRACIÓN.

En caso de resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista, que supondrá la incautación de la garantía prestada, la determinación y valoración de los daños y perjuicios que deba indemnizar éste, se verificará por el Director y se llevará a cabo por el Órgano de contratación en decisión motivada, previa audiencia del contratista, ateniendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración teniendo en cuenta que las penalidades por incumplimiento son independientes y acumulables a los citados daños y perjuicios.

Cláusula 41ª. DERECHOS DEL CONTRATISTA EN LOS SUPUESTOS DE RESOLUCIÓN

En los supuestos de resolución, el contratista tendrá derecho a percibir el precio de los estudios, informes, proyectos, trabajos o servicios que efectivamente hubiese realizado con arreglo al contrato y que hubiesen sido recibidos por la Administración.

Además, en el supuesto del artículo 214 b) TRLCAP, el contratista tendrá derecho al 10 por 100 del precio de los estudios, informes, proyectos o trabajos pendientes de realizar en concepto de beneficio dejado de obtener.

En el caso previsto en el artículo 214 a) TRLCAP, el contratista únicamente tendrá derecho a percibir una indemnización del 5 por 100 del precio del contrato.

Cláusula 42ª. MUERTE E INCAPACIDAD DEL EMPRESARIO INDIVIDUAL

En el caso de fallecimiento del Contratista individual, su Delegado o quienes pudieran considerarse herederos de aquél deberán comunicar tal defunción a la Administración inmediatamente después de conocer el hecho. Todo retraso injustificado, negligente o doloso en realizar tal comunicación que cause daños y perjuicios a la Administración y al bien público, dará lugar a la correspondiente indemnización, para cuya determinación se estará a los requisitos y trámites establecidos en la Cláusula 41ª, así como también a la pérdida del derecho a ofrecer la continuación del contrato.

Tanto en dicho supuesto como si la Administración conoce el óbito sin mediar aquella comunicación, citará personalmente a quienes hayan acreditado ante ella su condición de herederos, o por edictos en otro caso, a fin de que en el plazo que se señale, no inferior a tres meses desde la citación, puedan ejercitar los herederos su derecho a ofrecer la continuación de la ejecución del estudio o prestación del servicio, sin variar las condiciones estipuladas en el contrato.

La aceptación de la Administración, prevista en el artículo 112.3 TRLCAP, sólo podrá producirse si a juicio de ésta los herederos le ofrecen las mismas garantías técnicas y de todo orden que el Contratista fallecido.

El acuerdo del Órgano de contratación de no continuación del contrato no dará derecho alguno a indemnización por el resto del contrato dejado de ejecutar.

Cláusula 43ª. INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE SUBCONTRATOS

En caso de celebración de subcontratos por el Contratista con infracción de las normas previstas en la Cláusula 55ª la Administración incoará expediente de resolución de contrato.

Cláusula 44ª. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO REFERIDAS AL CASO DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

Cuando alguna de las Empresas que forman parte de una unión temporal quede comprendida en alguna de las circunstancias prevista en el apartado a) del artículo 111 TRLCAP, la Administración estará facultada para exigir el estricto cumplimiento de las obligaciones pendientes del contrato a las restantes Empresas que formen la unión temporal o para acordar la resolución del mismo. La declaración de quiebra, de suspensión de pagos, de concurso de acreedores o de insolvente fallido en cualquier procedimiento contemplados en el apartado b) de dicho artículo, originará siempre la resolución del contrato. En ningún caso habrá lugar a indemnización por beneficio dejado de obtener.

SECCIÓN 2ª. CONCLUSIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 45ª. ENTREGA TOTAL DE LOS TRABAJOS

El Contratista deberá entregar la totalidad de los trabajos dentro del plazo estipulado.

Salvo que el Director y el Contratista establezcan otro lugar distinto aquella tendrá lugar en la sede de la Gerencia Territorial del Catastro en Burgos, dentro del plazo contractual, expidiéndose por el funcionario que se haga cargo de los trabajos el recibo correspondiente.

La Gerencia realizará un primer examen de la documentación presentada. Si no observase disconformidad con las prescripciones técnicas del contrato, procederá seguidamente al examen y comprobación detallados del trabajo a que se refiere la cláusula 47ª del presente Pliego. En caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato dará cuenta al Director de las deficiencias observadas, quien ordenará por escrito al Contratista corregir o completar las partes del trabajo que estime necesario, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas, y dará cuenta al Órgano de Contratación, en su caso, del incumplimiento del plazo a los efectos procedentes.

Si existiera reclamación por parte del Contratista respecto de las observaciones formuladas por el Director, éste la elevará, con su informe, al Órgano de la Administración que celebró el contrato, que resolverá sobre el particular en un plazo de quince días.

Si el Contratista no reclamase por escrito dentro de un plazo de diez días, contados a partir de la recepción del escrito del Director, se entenderá que se encuentra conforme.

La nueva entrega tendrá lugar, en igual forma que la indicada anteriormente, dentro del plazo fijado por el Director.

Cláusula 46ª. ENTREGAS PARCIALES

Con periodicidad bimensual, o en el plazo estipulado expresamente en el programa de trabajo aprobado de conformidad con la cláusula 21ª, se hará una entrega parcial de los trabajos realizados.

Salvo que dicha Cláusula establezca otra cosa, las entregas parciales se efectuarán con los mismos requisitos que los señalados en las cláusulas 45ª y 47ª del presente Pliego.

Cláusula 47ª. INFORME DEL DIRECTOR SOBRE LOS TRABAJOS Y ENTREGAS

La Gerencia Territorial del Catastro procederá al examen y comprobación detallados del trabajo para determinar si ha sido realizado conforme al contrato, tanto si hubiera observado disconformidad con las prescripciones técnicas del mismo después del primer examen de aquellos a que se refiere la Cláusula 45ª del presente Pliego, como si, en caso contrario, las instrucciones del Director hubiesen sido cumplimentadas.

Para realizar estas operaciones el Director podrá recabar del Contratista la asistencia que estime necesaria.

Si como consecuencia del examen y comprobación detallada del estudio o servicio, el Director lo encuentra conforme, emitirá su informe favorable con propuesta de aceptación al Órgano de la Administración que celebró el contrato.

Cuando los trabajos no se encuentren conformes, el Director dará, por escrito, al Contratista, las instrucciones que considere necesarias con el objeto de remediar las faltas o defectos observados, fijándole el plazo para efectuarlo, compatible con el plazo total del contrato, expirado el cuál y realizada nueva entrega, procederá, en igual forma, a un nuevo examen y comprobación detallados.

Si transcurrido dicho plazo el Contratista no hubiera cumplido y siempre que no le quedase tiempo disponible del plazo del contrato, éste se resolverá con pérdida de la fianza por no terminar los trabajos dentro del plazo estipulado, a no ser que la Administración crea oportuno concederle un nuevo plazo, que será improrrogable.

Si existe reclamación por parte del Contratista respecto de las observaciones e instrucciones formuladas por el Director, éste las elevará, con su informe, al Órgano de la Administración que celebró el contrato.

Si el Contratista no hubiera reclamado, por escrito, dentro del plazo de diez días, contados a partir de la recepción del escrito del Director, se entenderá que se encuentra conforme.

Cláusula 48ª. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS

Una vez realizada la entrega de todos los trabajos en la forma indicada en la Cláusula 45ª del presente Pliego, el Director, después de su examen y comprobación, formulará su informe del modo previsto en la Cláusula 47ª.

Si dicho informe es favorable, se procederá a la recepción dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la entrega de los trabajos, a la que concurrirán el Director, el funcionario que ostente la representación del Órgano que celebró el Contrato, el Contratista o su representante autorizado y, en su caso, el representante de la Intervención General de la Diputación Provincial de Burgos.

Si se considera que el trabajo reúne las condiciones debidas se dará por recibido, levantándose al efecto el acta correspondiente.

Si los trabajos no reuniesen las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán, por escrito, al Contratista las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, que será sin sanción, no procediendo la recepción de los trabajos hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, en cuyo caso se levantará el acta correspondiente. Su incumplimiento sin motivo justificado será causa de rescisión, con pérdida de la fianza.

El cómputo del plazo de garantía establecido en la cláusula 51ª se iniciará en el momento de la recepción de los trabajos, transcurrido dicho plazo, sin que haya habido objeciones por parte del Órgano de contratación, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Cláusula 49ª. PAGO DEL PRECIO

El Director preparará la propuesta de liquidación de los trabajos presentados antes de que se proceda a su recepción. Para ello, constituye requisito imprescindible que la empresa adjudicataria presente, en el Servicio de Gestión y Recaudación, en relación con estos trabajos, la base de datos a que se refiere la cláusula 32ª.1

Dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha del Acta de la recepción, deberá acordarse por el Órgano de contratación y ser notificada la mencionada liquidación al Contratista, quien dispondrá de otros quince días contados desde la fecha en que la haya recibido para manifestar su conformidad o reparos.

Si pasado este plazo el Contratista no ha contestado por escrito se entenderá que se encuentra conforme con ella en su totalidad.

Los reparos que el Contratista estime oportuno formular se dirigirán por escrito al Órgano de contratación, por conducto del Director, quien los elevará a aquél con su informe.

Formará parte de la liquidación la valoración de los trabajos objeto del contrato, tomando como base las condiciones económicas establecidas en el mismo y las cantidades cobradas a cuenta por el Contratista como consecuencia de las certificaciones extendidas a su favor. Igualmente se incluirán las indemnizaciones a que tenga derecho el contratista y las penalizaciones a que se hubiera hecho acreedor.

SECCIÓN 3ª. GARANTÍAS

Cláusula 50ª. NORMA GENERAL

Las garantías de todo contrato se regularán y constituirán de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III, Título II del Libro I TRLCAP y por el Capítulo III, Título II del Libro I RGLCAP.

Las garantías que se establezcan reflejarán su importe monetario en euros, con un número de decimales no superior a dos.

Cláusula 51ª. PLAZO DE GARANTÍA.

1. El plazo de garantía será de un año, a contar desde la fecha del Acta de Recepción.

2. Durante el plazo de garantía, el contratista estará obligado a la actualización y conservación de los trabajos, de acuerdo con las instrucciones que reciba del Director del contrato, respondiendo de los daños y perjuicios que puedan producirse.

Cláusula 52ª. GARANTÍAS PROVISIONALES Y DEFINITIVAS

Los concursantes estarán obligados a constituir garantía provisional por importe de cinco mil sesenta euros (5.060,00 €), equivalente al 2 por 100 del presupuesto base del contrato establecido en la cantidad de doscientos cincuenta y tres mil euros (253.000,00 €) euros en la cláusula 26ª.

El adjudicatario deberá acreditar en el plazo de quince días naturales, contados desde que se le notifique la adjudicación del contrato, la constitución de la garantía definitiva por el importe de diez mil ciento veinte euros(10.120,00 €), equivalente al 4 por 100 del presupuesto base de licitación.

Si la adjudicación recayera sobre un empresario cuya proposición hubiera estado incurso inicialmente en presunción de temeridad, se exigirá la constitución de una garantía definitiva por el 20 por 100, que sustituirá a la del 4 por 100 y a las indicadas en la cláusula 53ª.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo indicado, contado desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, para que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de su modificación.

Cláusula 53ª. GARANTÍAS COMPLEMENTARIAS.

Cuando así lo haya acordado el Órgano de contratación por resolución motivada, se podrá establecer un sistema de garantías complementarias, de hasta un 16 por 100 del precio del contrato, en función de la desviación a la baja de la oferta seleccionada de la que se defina como oferta media y de la aproximación de aquélla al umbral a partir del cuál las ofertas deben ser consideradas como anormalmente bajas.

Estas garantías serán reintegradas al Contratista una vez transcurrido el plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

SECCIÓN 4ª. CESIÓN DE CONTRATO Y SUBCONTRATO

Cláusula 54ª. CESIÓN DEL CONTRATO

Los derechos y obligaciones dimanantes de los contratos de estos trabajos sólo podrán ser cedidos a terceros siempre que, a juicio de la Administración, el cesionario reúna las mismas condiciones personales y técnicas que fueron exigidas al Contratista cedente y se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 114 TRLCAP.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

Cláusula 55ª. SUBCONTRATO

Serán de aplicación a los subcontratos las disposiciones establecidas en los artículos 115 y 116 TRLCAP, si bien en el escrito en que se comunica a la Administración el subcontrato a celebrar deberá expresarse, además de los requisitos establecidos en los preceptos citados, las condiciones técnicas del titular del subcontrato así como los requisitos sobre personal que contempla la Cláusula 12ª.

En cualquier momento la Administración podrá exigir del Contratista la presentación de los documentos contractuales que ligen a los titulares con la Empresa principal.